

C.I.A.M. C/H.W.D. Y E.N.D. S/VIOLENCIA  
CS-00062-JP-2026

Cipolletti, 5 de febrero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en los autos caratulados C.I.A.M. C/H.W.D. Y E.N.D. S/VIOLENCIA (EXPTE N°CS-00062-JP-2026) donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

**RESULTA:** Que en fecha 28/01/2026 la Sra. C.I.A.M. efectúa denuncia contra el Sr. H.W.D. y la Sra. E.N.D. ante la Comisaría de la Familia de la ciudad de Cinco Saltos.-

En fecha 29/01/2026 el Juzgado de Paz de la ciudad de Cinco Saltos dispone la medida de PROHIBICIÓN DE INGRESO del Sr. H.W.D. y la Sra. E.N.D. a la vivienda que actualmente ocupa la Sra. I.A.M.C. (Construcción Principal ubicada en Elsa Escobar 175) por el término de NOVENTA (90) días.-

En fecha 04/02/2026 se recepcionan las actuaciones ante ésta UP y se agrega la denuncia efectuada como documento adjunto a la presente.-

Pasan los autos a dictar sentencia.-

**CONSIDERANDO:**

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

**RESUELVO:**

1) RATIFICAR la medida de PROHIBICIÓN DE INGRESO del Sr. H.W.D. y la Sra. E.N.D. a la vivienda que actualmente ocupa la Sra. I.A.M.C. por el término de 90 días, debiendo mantenerse alejados por una distancia prudente de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de PROHIBICIÓN DE INGRESO del Sr. H.W.D. y la Sra. E.N.D. a la vivienda que actualmente ocupa la Sra. I.A.M.C. por el término de 90 días, haciéndoles saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el Sr. H.W.D. y/o la Sra. E.N.D. se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal:  
[otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar](mailto:otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar)

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al Sr. H.W.D. y a la Sra. E.N.D. que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acrede fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena .

El mismo podrá ser realizado en el "RUCA QUIMEI" -Servicio de Violencia Familiar-, sito en Esmeralda N° 1870 de Cipolletti, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios .-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito

asistencia letrada a través de la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110. - NOTIFÍQUESE.-

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF.-

Dr. Jorge A. Benatti  
JUEZ SUBROGANTE UP N°7